## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00580-00

Acreditada la notificación de acuerdo al C.G.P., sin que se pronunciaran las demandadas frente al mandamiento de pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., se ordenara seguir adelante, habiendo verificado que efectivamente el titulo valor soporte de la ejecución cumple los requisitos de ley para que la obligación allí contenida sea clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto **RESUELVE.** 

- 1.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO EN LS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO.
- 2.- CONDENAR EN COSTAS A LAS DEMANDADAS, FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO EL 5% DEL VALOR DEL CREDITO.
- 3.- ORDENAR A LAS PARTES PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO EN LOS TERMNINOS DE LEY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

## JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C. LOCALIDAD CHAPINERO

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 34** en el día de hoy **19 de AGOSTO de 2020**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO **Secretaria**